

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Paraje "Charco del Chaparro" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 119/90

p. 2860

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Calle Ronda Plaza de Toros del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 350/76

p. 2860

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Camino de la Dehesa del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 170/89

p. 2860

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Calle Ronda Plaza de Toros del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 153/84

p. 2861

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Camino Juan Duro del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 75/01

p. 2861

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Carretera de Alcaracejos del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 178/74

p. 2861

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del Cuarto Expediente de Modificación, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2019, de esta Corporación, aprobado provisionalmente por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2019

p. 2861

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación, por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2019, de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2019

p. 2862

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del Tercer Expediente de Modificación, por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2019, del Patronato Provincial de Turismo, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2019

p. 2862

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Cementerios Locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local

p. 2862

Ayuntamiento de Baena

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Baena por la que se publica nombramiento de Funcionarios de Carrera, por promoción interna horizontal, mediante el sistema de concurso-oposición

p. 2863

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se hace público la Modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal del Cementerio San Rafael de este municipio, aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 21 de febrero de 2019

p. 2863

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se hace público la Ordenanza Municipal Reguladora de las Edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable de este término municipal, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día

15 de marzo de 2019

p. 2866

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito 3/2019, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos del Presupuesto, del Instituto Municipal de Bienestar Social, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2019

p. 2875

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito 2/2019, mediante Crédito Extraordinario del Patronato Deportivo Municipal, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2019

p. 2875

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito 5/2019, mediante Crédito Extraordinario del Patronato Municipal de Cultura, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2019

p. 2875

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito 22/2019, mediante Suplemento de Créditos, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2019

p. 2876

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobrador de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de mayo de 2019, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 2876

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Asociación de Propietarios de la Urbanización San Nicolás y Santa Rita. Córdoba**

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día 26 de Junio de 2019 por la Asociación de Propietarios de la Urbanización San Nicolás y Santa Rita de Córdoba

p. 2877

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 1.786/2019

Ref. Expediente AT 119/90

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecurias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Charco del Chaparro" del término municipal de Pozoblanco.

Origen: Apoyo 41 Línea Circunvalación Emiliana: x: 338528 y: 4248071
Fin: Apoyo nº 3 Línea Derivación 01 x: 339320 y: 4248038

c) Finalidad de la instalación: Realizar el tendido de una nueva red de fibra óptica monomodo, que mejora la velocidad y capacidad de transmisión de datos de la misma para la comunicación con los concentradores de medida de la línea de media tensión al CT Plaza de Toros.

d) Características principales: Las obras consisten en el tendido de fibra óptica monomodo por los apoyos existentes de la línea aérea de media tensión Circunvalación Emiliana, pasando por todos los centros de la citada línea hasta el Centro de Protección de Datos de Inpecurias Pozoblanco SL.

El tendido de fibra óptica, tiene una longitud total aérea de 1230,80 metros desde el apoyo nº 41-42 hasta el apoyo 48-49 de la LMT circunvalación Emiliana y desde el apoyo 48-49 hasta el apoyo 3-4 de la derivación 01 de la mencionada LMT.

La fibra óptica a utilizar será de 48 fibras del tipo monomodo KP_ADSS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 31 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.787/2019

Ref. Expediente AT 350/76

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecurias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Ronda Plaza de Toros del término municipal de Pozoblanco.

Origen: CT Plaza de Toros x: 338525 y: 4248881
Fin: Apoyo nº 9 x: 338528 y: 4248071

c) Finalidad de la instalación: Realizar el tendido de una nueva red de fibra óptica monomodo, que mejora la velocidad y capacidad de transmisión de datos de la misma para la comunicación con los concentradores de medida de la línea de media tensión al CT Plaza de Toros.

d) Características principales: Las obras consisten en el tendido de fibra óptica monomodo por los apoyos existentes de la línea aérea de media tensión al CT Plaza de Toros, pasando por todos los centros de la citada línea hasta el Centro de Protección de Datos de Inpecurias Pozoblanco SL.

El tendido de fibra óptica, tiene una longitud total aérea de 811 metros desde el apoyo nº 1 hasta el apoyo nº 9 de la citada línea.

La conexión al centro de Protección de Datos, Telemando y Telegestión de Inpecurias Pozoblanco SL, se realizará en la caja de fibra óptica del centro de transformación Ronda Plaza de Toros, a través de un tendido subterráneo de 7,81 metros.

La fibra óptica a utilizar será de 48 fibras del tipo monomodo KP_ADSS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 28 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.788/2019

Ref. Expediente AT 170/89

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecurias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camino de la Dehesa del término municipal de Pozoblanco.

Origen: Entronque Apoyo 1, LAMT Cabeza Oliva (Expediente AT 128/88): x: 339737 y: 4245889
Fin: CT El Dehesa Lotes: x: 338835 y: 4246348

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro y protección de la avifauna.

d) Características principales:
Reforma de la Línea aérea de Media Tensión que suministra al CT denominado Dehesa Lotes, acondicionamiento de avifauna en los apoyos (9) en una longitud de 1013 metros. Modificación de las protecciones del CT instalando protección por fusible Cut-Out. Aumento de potencia del CT de 100 a 250 kVA (intemperie).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 28 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado de Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.789/2019

Ref. Expediente AT 153/84

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Ronda Plaza de Toros del término municipal de Pozoblanco.

Origen: Apoyo 3-4 Línea Derivación 01 Circunvalación Emiliana: x: 339320 y: 4248038
Fin: CT Dehesa Boyal: x: 339086 y: 4247544

c) Finalidad de la instalación: Realizar el tendido de una nueva red de fibra óptica monomodo, que mejora la velocidad y capacidad de transmisión de datos de la misma para la comunicación con los concentradores de medida de la línea de media tensión al CT Dehesa Boyal.

d) Características principales: Las obras consisten en el tendido de fibra óptica monomodo por los apoyos existentes de la línea aérea de media tensión derivación 01 de la Circunvalación Emiliana, pasando por todos los centros de la citada línea hasta el Centro de Protección de Datos de Inpecuarias Pozoblanco SL.

El tendido de fibra óptica, tiene una longitud total aérea de 308 metros desde el apoyo nº 3-4 de la derivación 01 de la Circunvalación Emiliana hasta el CT Dehesa Boyal.

La fibra óptica a utilizar será de 48 fibras del tipo monomodo KP_ADSS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 28 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.792/2019

Ref. Expediente AT 75/01

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camino Juan Duro del término municipal de Pozoblanco.

Origen: Entronq. Apoyo 13, LAMT Cañada Buena Len-ña (Expediente AT 179/95): x: 341670 y: 4242606
Fin: CT Cuatro Casillas: x: 341528 y: 4242742

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro y protección de la avifauna.

d) Características principales:
Reforma de la Línea aérea de Media Tensión que suministra al CT denominado Cuatro Castillas, acondicionamiento de avifauna

en los apoyos (3) en una longitud de 197 metros. Aumento de potencia del CT de 50 a 250 kVA (intemperie).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 28 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.795/2019

Ref. Expediente AT 178/74

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carretera de Alcaracejos del término municipal de Pozoblanco.

Fin: CT Dicoba: x: 336570 y: 4249648

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro.

d) Características principales:

Aumento de potencia del CT rural en caseta denominada Dicoba de 50 a 250 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 28 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.900/2019

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, el Cuarto Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2019 de la Diputación de Córdoba, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 6 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Cuarto Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

8.894.440,65

Capítulo 4: Transferencias Corrientes	5.695.777,38
Capítulo 7: Transferencias de Capital	3.198.663,27
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	230.136,05
Capítulo 6: Inversiones Reales	34.238,84
Capítulo 7: Transferencias de Capital	195.897,21
TOTAL EMPLEOS	9.124.576,70

RECURSOS

NUEVOS INGRESOS	8.905,58
Capítulo 7: Transferencias de capital	8.905,58
BAJAS DE CRÉDITO	8.870.112,18
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	30.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	8.778.819,74
Capítulo 6: Inversiones Reales	61.292,44
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	245.558,94
TOTAL RECURSOS	9.124.576,70

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 12 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.901/2019

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2019 de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 6 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación por Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	254.737,44
Capítulo 1: Gastos de Personal	1.237,44
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	235.500,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	18.000,00
TOTAL EMPLEOS	254.737,44

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	254.737,44
TOTAL RECURSOS	254.737,44

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 12 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.902/2019

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, el Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito del Presupuesto 2019 del Patronato Provincial de Turismo, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 6 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Tercer Expediente de Modificación por Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	127.363,66
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	127.363,66
TOTAL EMPLEOS	127.363,66

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	127.363,66
TOTAL RECURSOS	127.363,66

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 12 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 1.883/2019

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, Provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerios Locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

... « BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. En la formación de las bases se considerarán:

- a. Para la concesión de derechos funerarios. El tipo de unidad de enterramiento y su duración.
- b. Para los servicios funerarios y de cementerios. Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservación generales.

3. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) TARIFAS CONCESIÓN.

	4ª Planta	506,00 €
a) Concesión de nichos hasta 99 años	{3ª Planta	568,00 €
	1ª y 2ª Planta	631,00 €
b) Concesión de columbarios hasta 99 años		380,00 €
c) Concesión nichos hasta 5 años		150,00 €
d) Concesión de columbarios hasta 5 años		120,00 €
e) Concesión terreno mausoleos -panteones, por metro cuadrado	ZONA A	406,27 €
	ZONA B	250,00 €
f) Permiso de construcción	3,27 % del presupuesto de obras	
g) Mantenimiento nichos/panteones/columbarios		7,00 €
h) Exhumación		100,00 €
i) Inhumación		60,00 €

B) COLOCACIÓN DE LAPIDAS.

1. Los titulares de concesiones de nichos, panteones, columbarios, etc., podrán realizar trabajos extraordinarios de colocación de lápidas, embellecimiento, arreglos varios y otros:

Acudiendo a Empresa de Construcción o Albañilería y solicitan la correspondiente autorización municipal de obras o mejoras a realizar.

Acudiendo a los servicios municipales, que elaborarán el oportuno presupuesto, que una vez aceptado por el solicitante y abonada la cuantía correspondiente, permitirá a los servicios indicados iniciar las obras.

2. Será por cuenta de los mismos el montaje y desmontaje de lápidas para cualquier tipo de inhumación, estando obligados estos a la retirada de escombros producidos por tal actividad.

3. La realización de obras en los distintos tipos de sepultura, se registrarán por lo establecido en la Ordenanza correspondiente al impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. Y se entenderán como tales obras las señaladas en los puntos anteriores, cualesquiera que tengan como fin el adecentamiento y embellecimiento de los distintos tipos de sepultura, estando prohibida no obstante, la colocación de verjas o adornos que puedan ocasionar impedimento para la realización de trabajos en las colindantes.

4. En los nichos de 1ª planta, los propietarios no podrán hacer uso de la base del nicho en el suelo, para adecentar el propio nicho. La propiedad se circunscribe al nicho y al sobrante para la colocación de la lápida. No más.

5. La realización de obras, de reparación, reforma o mejora correrán de cuenta de quienes posean la concesión a 99 años.»

...)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Almedinilla, 10 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.814/2019

Por resolución de 1 de abril de 2019, de conformidad con la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas por promoción interna horizontal, me-

dante el sistema de concurso-oposición, han sido nombrados Funcionarios de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba):

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR, Grupo A1:

* Don José Javier Sánchez Espartero. DNI Nº 20420317C.

ARQUITECTO SUPERIOR, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, Grupo A1:

* Don Manuel Albendin Castro. DNI Nº 30481426D.

ADMINISTRATIVO – DELINEANTE, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, Grupo C1:

* Don Jesús Morales Ruiz. DNI Nº 34002423M.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, Grupo C2:

* Doña María Dolores Lopera Castro. DNI Nº 80140161L.

* Doña Encarnación Espejo Poyato. DNI Nº 34001918Y.

* Doña Teresa Rosales Rodríguez. DNI Nº 34000710V.

NOTIFICADOR, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA:

* Don José Amo Ríos. DNI Nº 30479440R.

VIGILANTE DE OBRAS, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA:

* Don Rafael Rodríguez Navas. DNI Nº 34002685Z.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 29 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 1.855/2019

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, adoptó acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento regulador del Servicio Municipal del Cementerio San Rafael de Cañete de las Torres.

Dicha modificación se ha sometido a información pública por plazo de 30 días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 49, de 13 de marzo, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegación alguna durante dicho período.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente el texto del Reglamento regulador del Servicio Municipal del Cementerio San Rafael de Cañete de las Torres, quedando definitivamente aprobado.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO SAN RAFAEL DE CAÑETE DE LAS TORRES (CÓRDOBA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo prestarse el Servicio de Cementerio en todos los municipios.

Asimismo, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Re-

glamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regula aquellas cuestiones en esta materia, que por su interés general deben tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del régimen jurídico del Cementerio Municipal de San Rafael de Cañete de las Torres, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Artículo 2. Corresponden al Ayuntamiento de Cañete de las Torres como titular del Cementerio Municipal de San Rafael, las siguientes competencias, sin perjuicio de las atribuidas a la autoridad judicial, sanitaria y gubernativa de acuerdo con lo establecido en la normativa de Sanidad Mortuoria y demás de aplicación:

a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.

b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase. El orden de asignación de unidades de enterramiento deberá seguir estrictamente el orden de numeración establecido, por filas de abajo a arriba.

Cuando se agoten los nichos de un grupo, y antes de comenzar a ocupar los del siguiente grupo, se ocuparán los nichos que estén desocupados, si los hubiera, estableciendo el Ayuntamiento el orden de ocupación de estos nichos.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

f) Cualquier otra que legal o reglamentariamente le corresponda.

TÍTULO II

Órganos de Gobierno y Administración y Personal del Servicio del Cementerio

Artículo 3. Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento la dirección del servicio y la adopción de las medidas tendentes a un eficaz funcionamiento del Cementerio Municipal, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 4. Corresponde al funcionario administrativo encargado del Negociado de Cementerios, dar las ordenes oportunas al personal del servicio, en relación con el mismo, cuidando de que cumplan fielmente su cometido, así como la realización de todo el trabajo administrativo que se genere en dicho Negociado de Cementerios.

Artículo 5.

1. Corresponderá al Sepulturero Municipal el cumplimiento de las funciones que el Ayuntamiento le atribuya y en particular las siguientes:

a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado del cementerio municipal.

b) Custodiar las herramientas y útiles del servicio.

c) Vigilar que las lápidas, marcos, cruces, pedestales, etc., no permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, para que el Ayuntamiento advierta, en su caso, de tal circunstancia a los ti-

tuales de derechos funerarios para que repongan dichos elementos a sus debidas condiciones de seguridad y ornato públicos.

d) Recibir los cadáveres y restos cadavéricos que hayan de ingresar en el cementerio a la puerta del recinto y acompañarlos hasta el lugar previsto para su inhumación o, en su caso, hasta el depósito de cadáveres, así como recibir y comprobar la documentación que acompañe al cadáver, para su posterior entrega al funcionario encargado del Negociado.

e) Impedir la práctica de inhumaciones, exhumaciones o remoción de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos sin la previa autorización municipal.

f) Practicar adecuadamente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos, así como los trabajos de albañilería de apertura, cierre o cubrición de las unidades de enterramiento, incluida la colocación de lápidas.

g) Custodiar las llaves del recinto y dependencias del mismo, abriéndolo y cerrándolo a las horas señaladas por el Ayuntamiento.

h) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.

i) Trasladar al Alcalde o Concejal Delegado cualquier anomalía que se produzca en el régimen normal del cementerio y, en particular, el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios del deber de reposición a que se refiere el apartado c) de este mismo artículo.

j) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida.

2. El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Horario de apertura y cierre, y para la realización de enterramientos:

1. El horario de apertura del cementerio será el siguiente:

-Del 30 de marzo al 30 de octubre:

De lunes a viernes: de 8:00 horas a 19:00 horas.

Sábados, domingos y festivos: de 9:00 horas a 19:00 horas.

-Del 31 de octubre al 29 de marzo:

De lunes a viernes: de 8:00 horas a 18:00 horas.

Sábados, domingos y festivos: de 9:00 a 18:00 horas.

2. El horario para la práctica de enterramientos será el siguiente:

-Del 30 de marzo al 30 de octubre: de 10:00 horas a 18:30 horas.

-Del 31 de octubre al 29 de marzo: de 10:00 horas a 16:00 horas.

3. Durante el periodo del 30 de marzo al 30 de octubre, sólo se podrán realizar traslados de restos en el Cementerio, de 11:00 horas a 18:00 horas.

TÍTULO III

Atribuciones y Deberes del Ayuntamiento

Artículo 7. El Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y teniendo en cuenta que este municipio tiene menos de 5.000 habitantes, habrá de proveer al Cementerio de los siguientes elementos y tenerlos en buen estado de conservación:

-Un local destinado a depósito de cadáveres compuesto de dos departamentos independientes, uno para el depósito de cadáveres propiamente dicho y el otro accesible al público y separado del anterior por un tabique completo con una cristalera que permita la visión del cadáver.

-El cementerio estará provisto de luz eléctrica y de servicios hi-

giénicos para los visitantes y para el personal, estos últimos dotados de, al menos, una ducha con agua caliente.

-Contará con un horno destinado a la destrucción de ropas y objetos, que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.

-Dispondrá de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/95, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

-Dispondrá de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones y una zona destinada al enterramiento de restos humanos provenientes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas, así como una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas.

TÍTULO IV

Deberes y Derechos de los Usuarios

Artículo 8. Las concesiones de ocupación de cualquier unidad de enterramiento serán siempre hechas a título oneroso, previo pago de las tasas que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. Las concesiones gratuitas se harán cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno, bien por pobreza u otro motivo justificado.

Artículo 9. La adjudicación de una concesión, otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en ella, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, pero al tratarse de una concesión administrativa del dominio público, no se realiza una transferencia de la propiedad, sino una concesión de dominio municipal que se registrará por el título de su constitución, este Reglamento, Ordenanza Fiscal y por las normas que regulan el régimen del dominio público.

Artículo 10. En la concesión de cualquier unidad de enterramiento se hará constar:

- Los datos que identifiquen la sepultura.
- Fecha de la adjudicación.
- Nombre y apellidos del titular, DNI, domicilio y teléfono, en su caso.
- La duración del derecho.
- Tarifas satisfechas.

Todos los tipos de unidades de enterramiento que existan en el cementerio, se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones, en caso de fallecimiento del titular de la concesión, a solicitud del nuevo titular acompañada de la documentación que lo acredite como tal, y en los siguientes términos:

-Se registrarán por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda por sucesión testada o intestada.

-Cuando resulten ser varios los beneficiarios, éstos designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos.

TÍTULO V

De las Construcciones Funerarias y sus Requisitos, así como de las Concesiones para su Ocupación

Artículo 11. Las construcciones o monumentos funerarios se clasifican en panteones, nichos y fosas.

Son panteones, las construcciones funerarias radicadas debajo o encima, o ambas cosas a la vez, de la superficie, con obra de fábrica de mampostería u otros materiales autorizados, que pertenecen y son construidos por un particular o familia para su uso exclusivo (previa petición de concesión de licencia de obras a la

que se acompañará Proyecto realizado por Técnico competente). Sus dimensiones y la distancia entre unos y otros serán las que establezca el Ayuntamiento.

Son nichos, las construcciones funerarias agrupadas, de mampostería, que emergen de la superficie y que son construidas por la Administración municipal, con arreglo a los requisitos señalados en el artículo 44 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Son fosas, los hoyos abiertos en la tierra por la Administración municipal, sin ninguna clase de obra de mampostería u otra, con arreglo a lo establecido en el artículo 44 del citado Decreto 95/2001.

Artículo 12. Las tres clases de construcciones funerarias a que se refiere el artículo 11, pueden cederse y ocuparse a 75 años o a 10 años, según se determina en este Reglamento y Ordenanza Fiscal correspondiente.

Mediante autorización de la Administración municipal, previa solicitud y pago de los derechos fiscales regulados en la Ordenanza Fiscal, podrá cambiarse de 10 a 75 años.

Artículo 13. Las concesiones se extinguirán, caducando y revirtiendo al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

-Al quedar vacío el nicho por traslado de los restos que contenga.

-Trancurso del período de tiempo fijado en la misma.

-Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

-Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

-Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a seis meses.

-Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

TÍTULO VI

Normas Generales de Inhumación y Exhumación

Artículo 14. A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, para la determinación legal de las situaciones en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio. A estos efectos se entenderá por:

-Cadáveres. El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

-Restos cadavéricos. Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

-Restos humanos. Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

-Putrefacción. Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

-Esqueletización. Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

-Incineración o cremación. Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.

-Refrigeración. Método de conservación transitoria que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artifi-

cial de la temperatura.

Artículo 15. La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 95/2001 citado, y por las siguientes normas específicas:

-No se autorizará ninguna exhumación sino después de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha del último enterramiento.

No obstante, los nichos en los que se encuentre inhumados restos humanos provenientes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas, podrán ser abiertos transcurridos los cinco años contados a partir del día siguiente a su inhumación.

-El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, solo estará limitada por la capacidad de la unidad.

-El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en este Cementerio, estará limitada por lo dispuesto en el Decreto 95/2001 citado y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de las unidades de enterramiento.

- Toda inhumación, cremación, exhumación y traslado de cadáveres o restos requerirá la autorización del Ayuntamiento, a cuyo fin, habrá de formularse la pertinente solicitud, que habrá de ir acompañada de la documentación exigida para cada supuesto.

-La solicitud de inhumación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Licencia de sepultura o autorización judicial o sanitaria en la forma y casos legalmente establecidos.
- Autorización del titular de la concesión, cuando la inhumación del cadáver no esté referida al propio titular y, en su defecto, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.
- Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

-Cuando para llevar a cabo una inhumación en un nicho que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación cuando así sea solicitado, en presencia del titular del nicho o persona en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de normativa que regula la materia.

2. Este Reglamento se completa con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de San Rafael de Cañete de las Torres de 1972, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 26/12/1972, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Cañete de las Torres, 5 de junio de 2019. Firmado electrónicamente

mente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 1.868/2019

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna contra el Expediente de aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE TÓJAR, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 15/03/2019, y previo anuncio de apertura de exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, según anuncio número 1.239/2019, del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 74, de fecha 17/04/2019, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

CAPÍTULO I. EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.

Artículo 2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 3. Procedimiento para el reconocimiento de situación de edificaciones conformes a la ordenación territorial y urbanística vigente.

CAPÍTULO II. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 4. Edificaciones en situación legal fuera de ordenación.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de situación legal fuera de ordenación.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 6. Edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 8. Inicio del procedimiento: solicitud y documentación.

Artículo 9. Tramitación del procedimiento.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 12. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las edificaciones.

Artículo 14. Obligaciones de las empresas suministradoras.

Artículo 15. Tasas.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 16. Condiciones básicas.

Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Artículo 22. Otras edificaciones existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que, junto con el planeamiento, tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respecto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la salvaguarda de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Fuente Tójar que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido desde su terminación, no procede la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística (art. 185.1 de la LOUA).

En fecha 16 de marzo de 2010 se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía entró en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 19 de fecha 30 de enero de 2012). Este Decreto diferencia las situaciones en las que se encuentran las edificaciones en esta clase de suelo tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural dispersado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística.

En el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se clasifican las edificaciones aisladas según su situación jurídica y se regula su régimen urbanístico en función de dicha situación, según sean o no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Entre las edificaciones disconformes con esta ordenación, el Decreto distingue diferentes situaciones, entre las que se encuentran las edificaciones que se construyeron al margen de la legalidad. Para estas últimas la Ley establece la necesidad de restituir la realidad física alterada, siempre que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Si este plazo ha transcurrido, estas edificaciones quedan en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación previsto por la Disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y desarrollado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El régimen establecido por el Decreto para la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, se caracteriza por dos notas fundamentales. En primer lugar, las edificaciones siguen manteniendo su situación jurídica de ilegalidad y, en consecuencia, su reconocimiento o tolerancia por la Administración lo será sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular. En segundo lugar, el régimen al que están sometidas estas edificaciones es similar, aunque con mayores restricciones, al previsto para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, limitándose las obras autorizables a las exigidas para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble y, en lo que respecta a los

servicios básicos, se establece que éstos se presten de forma autónoma, siempre que no se induzca a la formación de un núcleo de población.

La Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorpora medidas urgentes en relación con las edificaciones de uso residencial construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, en las que destaca la nueva redacción dada al art. 185.2, permitiendo que a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable les sean de aplicación el plazo establecido en el apartado primero del propio precepto, y por otro lado, la incorporación de una nueva Disposición Adicional a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por la que se complementa el régimen jurídico aplicable al reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal establecida en el artículo 185.1 de la LOUA en las que establece que la resolución administrativa por la que se declare tal situación, surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 14 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, lo que sin duda, representa una novedad trascendental en materia de segregaciones.

Por otro lado, La Disposición Final Cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, prevé la aprobación de una instrucción para aclarar cuál es la documentación técnica que se considera necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Sin perjuicio de lo que, en el marco de sus competencias, los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía pudieran regular mediante ordenanzas propias, esta Instrucción establece criterios que pudieran servir de orientación a los distintos servicios municipales sobre la documentación técnica para la tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación.

Esta Instrucción que se recoge en esta Ordenanza contiene, en consecuencia, con lo señalado anteriormente, los criterios indicados sobre la DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN. Se acompaña un CATÁLOGO ORIENTATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

En este marco normativo y con la finalidad de facilitar los procedimientos de regularización se ha elaborado la presente Ordenanza, recogiendo los criterios para la tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer la documentación necesaria que debe acompañar a las solicitudes de inicio de procedimiento para el reconocimiento del régimen urbanístico en el que se encuentren las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, definidas en la Sección 2ª del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO I

Edificaciones conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística Vigente

Artículo 2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, diferenciando las edificaciones construidas con licencia urbanística y las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en su actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Estas deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

4. Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el apartado anterior, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

Artículo 3. Procedimiento para el reconocimiento de situación de edificaciones conformes a la ordenación territorial y urbanística vigente

1. El procedimiento para el reconocimiento de situación de la edificación conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, podrá iniciarse de oficio o mediante la presentación de solicitud suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento. Junto con la solicitud deberá presentarse un único documento suscrito por técnico competente que según la casuística pueden ser:

-Edificaciones con licencia urbanística:

Obras terminadas con dirección facultativa – Certificado Final de Obra.

Obras terminadas en otro caso – Certificado Descriptivo y Gráfico.

-Edificaciones Asimiladas a con licencia urbanística (Anteriores a Ley 19/1975) – Certificado Descriptivo y Gráfico.

-Edificaciones sin licencia urbanística o sin ajustarse a ella – Expediente de Legalización.

2. El Certificado Descriptivo y Gráfico (art. 13.1.d RDU) constará al menos de la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de Licencia de Ocupación o Utilización adjuntando

Certificado Descriptivo y Gráfico y documentación debidamente cumplimentada.

2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

3.1 Memoria.

A. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

a) Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses -equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) -, o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

b) Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georreferenciada.

En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

B. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 2/2012 y el artículo 40 RDU que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a) Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.

b) Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

C. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

D. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

E. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad. Regulado en el CAPITULO IV - CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES de esta ordenanza.

F. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.

G. Si a la vista del apartado D se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

3.2 Documentación Gráfica.

A. Plano de situación sobre cartografía oficial.

B. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación y nº de parcela catastral con indicación de polígono y parcela.

- C. Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada.
- D. Plano acotado y superficiado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.
- E. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.
- F. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

CAPÍTULO II

Edificaciones en Situación Legal Fuera de Ordenación

Artículo 4. Edificaciones en situación legal fuera de ordenación

1. Las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en su actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Estas deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de situación legal fuera de ordenación

1. El procedimiento para el reconocimiento legal fuera de ordenación de las edificaciones al que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante la presentación de solicitud suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento. Junto con la solicitud deberá presentarse un único documento suscrito por técnico competente - de un Certificado Descriptivo y Gráfico descrito en el artículo 3.2. de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Edificaciones en Situación Asimilado a Fuera de Ordenación

Artículo 6. Edificaciones en situación de asimilado de fuera de ordenación

1. Las edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, construidas sin licencia

urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiese agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, eran objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en este Decreto.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de

aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones al que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la solicitud suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento.

Artículo 8. Inicio del procedimiento: solicitud y documentación

El inicio del procedimiento se regula por la Instrucción de desarrollo de la Disposición final cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, relativa a Instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN.

Los aspectos que deben acreditarse en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establecen en los artículos 10 y ss del Decreto 2/2012.

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

3.1 Memoria.

A. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

a) Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) -, o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

b) Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georreferenciada.

En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georreferenciada.

B. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 2/2012 y el artículo 40 RDU que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a) Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.

b) Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral

descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

C. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

D. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

E. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad. Regulado en el CAPITULO IV - CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES de esta ordenanza.

F. Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

G. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.

H. En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

I. Si a la vista del apartado D se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

J. Si a la vista del apartado D anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

K. Si a la vista del apartado G anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizará una propuesta, de medidas correctoras, que de acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

3.2 Documentación Gráfica.

A. Plano de situación sobre cartografía oficial.

B. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concordante con los criterios del punto H del apartado anterior.

C. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.

D. Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada.

E. Plano acotado y superficiado de la edificación a escala mini-

ma 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.

F. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

G. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

B. PROYECTOS TÉCNICOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, se podrá requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria.

B1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del artículo 11.5 del Decreto 2/2012).

a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 d anterior, obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas.

De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

-Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.

-La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.

-Se deberá justificar que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Autorizado lo anterior, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, se requerirá, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso

de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante este Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

B2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas.

a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, se podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los artículos 15.4 y 16 del TRLS aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp Adic 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por este Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad.

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11. 6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por este Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B4. Documentación para vertidos y residuos.

En el caso que, durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, se podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia. Así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aisladas.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

B5. Medias correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales.

Como medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias, se podrá exigir, entre otras, al interesado en la obtención de del reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

1. Restauración de las escorrentías que se hayan visto modificadas por explanaciones, construcciones o accesos.

2. Para una mayor integración de la edificación en el medio rural se evitará el cerramiento de la parcela. En el caso de existir estos cerramientos metálicos se deberán adecuar con pantallas vegetales. En cualquier caso, los cerramientos perimetrales existentes deberán cumplir lo establecido en el artículo 189 del PGOU de Fuente Tójar para un perímetro máximo de 20 metros desde el límite exterior o frente de fachada de la edificación, y para el resto de parcela permitir el paso de fauna, siendo este un cerramiento de vallas de tipo cinegético (altura menos de 210 centímetros y elevadas con respecto a la cota de suelo al menos 15 cm).

3. Medidas de corrección de la contaminación lumínica respecto al alumbrado exterior a las edificaciones:

-No se permitirá rótulos luminosos ni ningún tipo de luminaria con fines ornamentales, publicitarios, recreativos, culturales o similares.

-Sólo se permitirá iluminar la superficie exterior cuyo alumbrado sea estrictamente imprescindible por cuestiones de seguridad y funcionalidad.

4. Las recogidas en el artículo 188 del PGOU de Fuente Tójar, desde la letra "d" a la "f".

Artículo 9. Tramitación del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayunta-

miento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 6, apartados 1 y 2 de esta ordenanza.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el Capítulo IV. Condiciones mínimas de las edificaciones.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 6, apartados 4 y 5 de esta ordenanza.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 8.1.d) del artículo 8, en el apartado A) Documentación básica, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

-La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.

b. Técnico autor de la documentación técnica.

c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

d. Presupuesto de ejecución material.

e. La fecha de terminación de la edificación.

f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catas-

tral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de esta ordenanza (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad o utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU.

-Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan

a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 12. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 53 del RDU y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las edificaciones

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

-El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 14. Obligaciones de las empresas suministradoras

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del Decreto 2/2012, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone los artículos 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

Artículo 15. Tasas

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

CAPÍTULO IV

Condiciones Mínimas de las Edificaciones

Artículo 16. Condiciones básicas

Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se

destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

-La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

-La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 19. Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabili-

dad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

-Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

-Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

-Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 22. Otras edificaciones existentes.

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso de "edificación rural de recreo-familiar".

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO

El Ayuntamiento de Fuente Tójar procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2)."

En Fuente Tójar, a 6 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Fermina Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.877/2019

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89, de fecha 13 de mayo de 2019, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 3/2019 mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos del Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Suplemento de Créditos:

Capítulo	Importe Modificación
1 Gastos de Personal	129.558,85 €
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	66.441,15 €
6 Inversiones Reales	4.000,00 €
Total	200.000,00 €

Financiación: Remanente de Tesorería

Capítulo	Importe Modificación
8 Remanente de Tesorería para Gtos. Grales.	200.000,00 €
Total	200.000,00 €

2. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
1 Gastos de Personal	46.730,31 €
Total	46.730,31 €

Financiación: Bajas de Créditos

Capítulo	Importe Modificación
1 Gastos de Personal	1.063,52 €
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	45.666,87 €
Total	46.730,39 €

Palma del Río, 10 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Concejala por Delegación de firma del Sr. Alcalde en funciones, Auria Expósito Venegas.

Núm. 1.878/2019

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89, de fecha 13 de mayo de 2019, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 2/2019 mediante Crédito Extraordinario del Patronato Deportivo Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
4 Transferencias Corrientes	42.440,24 €
Total	42.440,24 €

Financiación: Remanente de Tesorería

Capítulo	Importe Modificación
8 Remanente de Tesorería para Gtos. Grales.	42.440,24 €
Total	42.440,24 €

Palma del Río, 10 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Concejala por Delegación de Firma del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, Auria Expósito Venegas.

Núm. 1.879/2019

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89, de fecha 13 de mayo de 2019, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 5/2019 mediante Crédito Extraordinario del Patronato Municipal de Cultura, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Suplemento de Créditos:

Capítulo	Importe Modificación
4 Transferencias Corrientes	31.189,91 €
Total	31.189,91 €

Financiación: Remanente de Tesorería

Capítulo	Importe Modificación
8 Remanente de Tesorería para Gtos. Grales.	31.189,91 €
Total	31.189,91 €

Palma del Río, 10 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Concejala por Delegación de Firma del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, Auria Expósito Venegas.

Núm. 1.880/2019

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89, de fecha 13 de mayo de 2019, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 22/2019 mediante Suplemento de Créditos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Suplemento de Créditos:

Capítulo	Importe Modificación
2 Bienes corrientes y servicios	16.000,00 €
4 Transferencias Corrientes	18.000,00 €
Total	34.000,00 €

Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
5 Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos	34.000,00 €
Total	34.000,00 €

Palma del Río, 10 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Concejala por Delegación de Firma del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, Auria Expósito Venegas.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.876/2019

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Mayo del ejercicio 2019, en virtud de la delegación conferida por la Presi-

dencia mediante decreto de 30 de junio de 2015, he acordado por resolución de fecha 6 de junio de 2019, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de ingreso en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 17 de junio hasta el 19 de agosto de 2019, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención Personal:

- Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.
- Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
- Cabra: Calle Juan Valera, 8.
- Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
- La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.
- Lucena: Calle San Pedro, 44.
- Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.
- Montoro: Avenida de Andalucía, 19.
- Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
- Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
- Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
- Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 (locales 18 y 19).
- Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Atención telefónica:

957498283.

-Sede electrónica:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, 7 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Asociación de Propietarios de la Urbanización San Nicolás y Santa Rita
Córdoba**

Núm. 1.860/2019

No habiendo sido posible la localización de todos los asociados, mediante la presente se cita por este medio y se les convoca, de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Estatutos, a la

Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el miércoles día 26 de junio del 2019 a las 20 horas en primera convocatoria y 20,30 horas en segunda y última convocatoria, y que se celebrará en los locales del Club de Matrimonios "La Unión", sito en la calle Bilbao número 1 de Córdoba y con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto Único: Informe, propuestas y acuerdos para la disolución de la asociación.

Córdoba, 6 de junio del 2019. Vº Bº El Presidente, Fdo. Fernando de Molina Ortiz de Zárate. El Secretario, Fdo. Manuel Sánchez García.